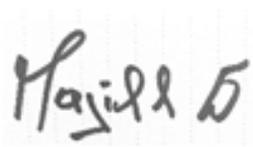


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civil y Familia, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante solicita, en síntesis, dar trámite a la solicitud realizada de autorizar a la demandante, señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ, quien es persona de apoyo del señor WILLIAN DE JESUS SÁNCHEZ OBANDO, para que nombre a un abogado de confianza que represente a este último ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales en donde cursa demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho en su contra. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2020-00299
Auto interlocutorio nro. 1075

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en este proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ**, en contra del señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, el apoderado de la demandante solicita, dar trámite a la solicitud de autorizar a la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ**, persona de apoyo del señor **WILLIAN DE JESUS SÁNCHEZ OBANDO**, para que nombre un abogado de confianza que represente a este último ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales en donde cursa demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho en su contra.

En virtud de lo anterior, habrá de decirse nuevamente al apoderado que en este proceso se dictó sentencia nro. 037 del 30 de abril de 2021, misma en la cual se facultó a la solicitante para que:

“CUARTO: La señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ, en su condición de apoyos judiciales transitorios de su tío WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, queda

facultada para representarlo conforme el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

1.) Actos jurídicos relacionados con la obtención de la sustitución pensional a que pueda tener derecho el señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO como beneficiario de su hermana MARÍA GLADYS SÁNCHEZ OBANDO (causante) ante COLPENSIONES.

2.) Realizar actos jurídicos relacionados con el manejo de la cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde le consignen la mesada pensional al señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO.

3.) Actos jurídicos relacionados con la adopción de decisiones en salud y cuidado personal, cuya decisión no pueda ser sustituida por la voluntad de los familiares más cercanos.”

En atención a lo anterior, se tiene que, si bien le asiste razón al apoderado de la demandante cuando expresa que le corresponde a este despacho judicial conocer de esta actuación, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, el cual reza:

“ARTÍCULO 43. Unidad de actuaciones y expedientes. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos. (...)”

La parte interesada deberá iniciar un nuevo proceso de adjudicación judicial de apoyos como quiera que es su deseo se autorice a la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ**, para que realice nuevos actos jurídicos en representación del titular, señor **WILLIAM DE JESUS SÁNCHEZ OBANDO**, distintos a los ya facultados expresamente en la sentencia en mención.

Dicho proceso deberá presentarse mediante nueva demanda que cumpla con todos los requisitos y formalidades que para el efecto establece la normatividad colombiana, la Ley 1996 de 2019 y el artículo 82 del C. G. del P., y concordantes, dirigida a este juzgado esto a fin de que sea adjudicado el mismo y se proceda a su trámite; en la cual podrá pedir como medida de protección anticipada lo que ahora pretenda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6151df808fbeeafcf901098f1b3935cb744501f98984c95c136ca77fdaa9**

Documento generado en 10/08/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>